

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de concurso-subasta, las obras comprendidas en el expediente número 5-LC-252-11.34/69. La Coruña.**

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 18 de diciembre de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-LC-252-11.34/69. La Coruña.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

La Coruña.—«Ensanche y mejora del firme. Carretera C-550, de Finisterre a Tuy por la costa y ramal a La Toja, puntos kilométricos 41,700 al 77,040. Santa Eugenia de Ribera-Noya».

A don Germán Cachafeiro Varela, en la cantidad de pesetas 38.389.000, que produce en el presupuesto de contrata de 48.996.878 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,783498899.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de concurso-subasta, las obras comprendidas en el expediente número X-M-608-11.6/69. Madrid.**

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 18 de diciembre de 1969 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número X-M-608-11.6/69. Madrid.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las obras siguientes:

Madrid.—«C. C-604. Puerto de Navacerrada a Lozoyuela. Tramo: Puerto de Cotos. Aparcamiento para novecientas plazas en la zona del puerto de Cotos. Madrid-Segovia».

A «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de 6.810.060 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 8.032.626 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,847799959.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de don José Urbano Otal, por sí y como representante legal de su hija doña Ana Urbano Sánchez; don José Otal Fernando, como representante legal de su esposa, doña María Urbano Sánchez, y don Bernabé Urbano Otal, en representación de su esposa, doña María Sánchez Cervera, en el río Guadaluza, en término municipal de Marbella (Málaga).**

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del aprovechamiento inscrito a nombre de don José Urbano Otal, por sí y como representante legal de su hija doña Ana Urbano Sánchez; don José Otal Fernando, como representante legal de su esposa, doña María Urbano Sánchez, y don Bernabé Urbano Otal, en representación de su esposa, doña María Sánchez Cervera, en el río Guadaluza y término municipal de Marbella (Málaga) con destino a riegos.

Como en la inscripción del aprovechamiento no aparece el caudal, la superficie ni fecha de título alguno que hicieran posible la identificación del aprovechamiento, y como la Guardia Fluvial y el Ayuntamiento de Marbella informasen que no se ha podido localizar a los usuarios, la Comisaría de Aguas redactó edicto citando a los titulares inscritos o a sus sucesores para que en el plazo de un mes, a contar de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», comparecieran en la Comisaría de aguas alegando lo que estimen pertinente.

El edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1968 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 11 del mismo mes y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marbella, sin que se formularan reclamaciones ni compareciera persona alguna.

Hebida cuenta de lo expuesto y que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más derechos que aquellos que se encuentran en explotación normal y que debe ser fiel reflejo de la realidad,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.886, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 12, a nombre de don José Urbano Otal, por sí y como representante legal de su hija doña Ana Urbano Sánchez; don José Otal Fernando, en representación de su esposa, doña María Urbano Sánchez, y don Bernabé Urbano Otal, en representación de su esposa, doña María Sánchez Cervera; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de abastecimiento de agua al centro turístico del puerto de Cotos (Madrid y Segovia)».**

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de abastecimiento de agua al centro turístico del puerto de Cotos (Madrid y Segovia)» a «Constructora Alcarreña, S. A.», en la cantidad de 6.444.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,8868268026 respecto al presupuesto de contrata, de 9.382.278 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Armando y don Arturo León Álvarez autorización para aprovechar aguas del río Pisuegra en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a producción de energía eléctrica.**

Don Armando y don Arturo León Álvarez han solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Pisuegra, en término municipal de Dueñas (Palencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a don Armando y don Arturo León Álvarez la concesión para aprovechar hasta un caudal de 40 metros cúbicos-segundo del río Pisuegra, en término municipal de Dueñas (Palencia), para producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al anteproyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en septiembre de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Félix Albarrán Serna, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. En dicho anteproyecto figura un presupuesto de ejecución material de 12.441.239 pesetas y una potencia instalada de 2.078 CV en ejes de turbinas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, debiendo tenerse en cuenta que no se alterará la altura de la presa existente.

2.ª Los concesionarios presentarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo del aprovechamiento en el que, con todo detalle, se describan y justifiquen la totalidad de las obras e instalaciones a realizar en el mismo.

3.ª En el mismo plazo señalado en la condición anterior, se presentará un estudio económico detallado del aprovechamiento en que justificando debidamente su producción media anual y los diversos gastos e ingresos originados, se deduzca el coste de producción (incluido beneficio) del Kwh generado en barras de central.

4.ª El desnivel que como máximo podrá aprovecharse, será de 4,40 metros, sin que pueda elevarse el nivel del embalse creado por la presa existente.

5.ª La maquinaria instalada en la central estará compuesta por dos turbinas Kaplan de eje vertical, iguales, para un caudal

de 20 metros cúbicos/segundo, y altura de salto, 4,40 metros; potencia máxima, 1,039 CV cada una; velocidad de rotación, 136,8 r. p. m.

A estas turbinas se acoplarán directamente dos alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia nominal cada uno de 955 KVA (cos  $\phi = 0,8$ ); frecuencia, 50 p. p. s.

En el plazo señalado en la condición segunda, los concesionarios deberán presentar las características esenciales de la estación transformadora y líneas de salida de la energía generada por la central.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Este aprovechamiento queda sujeto al régimen de regulación que por el Estado se determine en los embalses ya construidos o que se construyan en el futuro en la cuenca del río Pisuerga. Los concesionarios no tendrán derecho a reclamación o indemnización alguna por el régimen de retención o desagüe que se fije y la disminución del caudal consecuente a obras de regadíos que se construyan por el Estado y concesiones administrativas para riegos que se tramiten en el futuro.

8.ª El caudal concedido se sobreentiende es el máximo utilizado, quedando sujeto a las limitaciones consignadas en la condición anterior, y sin que la Administración responda de su existencia.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

11. El concesionario deberá comunicar por escrito a la Comisaría de Aguas del Duero las fechas del comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final por dicho Organismo, en unión del correspondiente del Ministerio de Industria, como dispone el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, levantándose acta conjunta en la que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas y la referencia de la presa a puntos fijos invariables del terreno. No se autorizará la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial, transcurrido el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 14 de junio de 1921. A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellajes y parque de transformación.

13. Queda prohibida la alteración de la pureza y composición del agua y su utilización para fines distintos del concedido.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ellos.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

17. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19. No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarse, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

20. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial

de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias.

21. Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año), que le sean de aplicación.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor del Ayuntamiento de Rubí de las obras de encauzamiento, rectificación y cubrimiento realizadas en el cauce del torrente de Can Oriol.*

El Ayuntamiento de Rubí ha solicitado la legalización de las obras de rectificación y cobertura realizadas en un tramo del torrente de Can Oriol, en el casco urbano de la población, con objeto de saneamiento y urbanización de la zona, en término municipal de Rubí (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) las obras de encauzamiento, rectificación y cubrimiento que ha realizado en el cauce del torrente de Can Oriol, subafuente de la riera de Rubí, y dentro del casco urbano de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base al expediente, suscritos en Barcelona en septiembre de 1962 y septiembre de 1967 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza y don Rafael Cornellá Pons, respectivamente, visados por el Colegio Oficial correspondiente, cuyos presupuestos de ejecución material respectivos ascienden a 453.433,34 pesetas y 1.055.516 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que enfrauzen el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las modificaciones que sea necesario hacer para lograr la total acomodación de las obras a los proyectos base de este expediente y a estas condiciones serán ejecutadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce, los cuales serán delimitados y señalados por el Ayuntamiento en forma que no quede duda alguna sobre el carácter de los mismos. La delimitación y señalización será inspeccionada y aprobada por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración